



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Martes 27 de Marzo de 2012

Número 5.142

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

647.- Servicio mínimos a cumplir por el organismo autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

648.- Servicio mínimos a cumplir por el Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED en Ceuta, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

649.- Servicio mínimos a cumplir por el organismo autónomo Patronato Municipal de Música, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

650.- Servicio mínimos a cumplir por el organismo autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad de Ceuta, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

656.- Servicios mínimos a cumplir por la empresa PROCESA, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

658.- Servicios mínimos a cumplir por la sociedad Aguas de Ceuta, Empresa Municipal S.A. (ACEMSA), durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

659.- Servicio mínimo a cumplir por la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

660.- Servicio mínimos a cumplir por el Consejo Económico y Social (C.E.S.), durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

661.- Servicios mínimos a cumplir por la empresa municipal Servicios Turísticos de Ceuta S.U.L., durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

662.- Servicios mínimos a cumplir por la empresa OBIMASA, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

663.- Servicios mínimos a cumplir por la empresa de autobuses Hadú-Almadraba S.L., durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

664.- Servicios mínimos a cumplir por el transporte público en vehículos ligeros Taxi, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012.

665.- EMVICESA.- Decreto de fecha 9 de febrero de 2012, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, autorizando la enajenación, en concepto de "cuerpo abierto", del edificio sito en c/ González de la Vega nº 4, conjuntamente con 45 viviendas protegidas en la parcela L1 A del PR Serrano Orive.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

607.- Notificación a D. Francisco Ibáñez Castillo, relativa al expediente sancionador 2012030025, por infracción a la Ley de Puertos.

609.- Notificación a D. Francisco Ibáñez Castillo, relativa al expediente sancionador 2012030026, por infracción a la Ley de Puertos.

610.- Notificación a D. Adolfo Pérez Medina, relativa al expediente sancionador 2012030048, por infracción a la Ley de Puertos.

612.- Notificación a D. Karim Hamed Mohamed, relativa al expediente sancionador 2012020024, por infracción a la Ley de Puertos.

614.- Notificación a D. Luis Cayuela Hernández, relativa al expediente sancionador 2011090077, por infracción a la Ley de Puertos.

615.- Notificación a Autoescuela Mabex S.L., relativa al expediente sancionador 2012010005, por infracción a la Ley de Puertos.

618.- Notificación a D. José M. Barroso Escolano, relativa al expediente sancionador 2011100102, por infracción a la Ley de Puertos.

620.- Notificación a D^a. Elisa Isabel Miralles Becerra, relativa al expediente sancionador 2011100087, por infracción a la Ley de Puertos.

622.- Notificación a D. Sahnoun Mohamed, relativa al expediente sancionador 2011100103, por infracción a la Ley de Puertos.

623.- Notificación a Marítima Estrecho Ceuta, S.A., relativa al expediente sancionador 2011100094, por infracción a la Ley de Puertos.

624.- Notificación a D. Abdeselam Mohamed Abdelah, relativa al expediente sancionador 2011100088, por infracción a la Ley de Puertos.

625.- Notificación a D. Hamed Hassan Mohamed, relativa al expediente sancionador 2011100089, por infracción a la Ley de Puertos.

626.- Notificación a Transportes Manuel Corbacho, S.L., relativa al expediente sancionador 2011100089, por infracción a la Ley de Puertos.

627.- Notificación a I L Maroc, S.L., relativa al expediente sancionador 2011090080, por infracción a la Ley de Puertos.

628.- Notificación a D. Chairi Hamete Mohamed, relativa al expediente sancionador 2012010007, por infracción a la Ley de Puertos.

629.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Rachid, relativa al expediente sancionador 2012010006, por infracción a la Ley de Puertos.

630.- Notificación a D. Abderrayab Abderrahaman Hakim, relativa al expediente sancionador 2012010013, por infracción a la Ley de Puertos.

631.- Notificación a D. Touhami El Maimouni, relativa al expediente sancionador 2012010016, por infracción a la Ley de Puertos.

632.- Notificación a D. Mojtar Abdelkader Abdelkader, relativa al expediente sancionador 2012010012, por infracción a la Ley de Puertos.

633.- Notificación a D^a. Jessica Bibiana Parres Gamero, relativa al expediente sancionador 2012010001, por infracción a la Ley de Puertos.

634.- Notificación a D^a. M^a. Teresa Delgado Castillo, relativa al expediente sancionador 2012010002, por infracción a la Ley de Puertos.

635.- Notificación a D. Alberto Solano Valverde, relativa al expediente sancionador 2012010003, por infracción a la Ley de Puertos.

636.- Notificación a D. El Akhdar Mohamed, relativa al expediente sancionador 2012030035, por infracción a la Ley de Puertos.

637.- Notificación a D. José Manuel Rodríguez Cobos, relativa al expediente sancionador 2011110111, por infracción a la Ley de Puertos.

638.- Notificación a D^a. Yolanda de la Guerra Corbacho, relativa al expediente sancionador 2011110113, por infracción a la Ley de Puertos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

606.- Notificación a D. Miguel Sánchez Hidalgo, relativa a la solicitud de licencia de implantación de local sito en Carretera de Servicio, Residencia Weil, Bloque C, a instancias de D^a. Auixa Amar Mohamed, para ejercer la actividad de gimnasio (expte. 77353/2011).

611.- PROCESA.-Corrección de errores de la Resolución 27-2-2012, publicada en el B.O.C.CE. 5135 de 2-3-2012, relativa a concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63, a través del P.O. 2007-2013 (2^a convocatoria 2011).

639.- Notificación a D. Llamal Mohamed Mohamed, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

640.- Notificación a D. Santiago Ramón Santos Juárez, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

641.- Notificación a D. Gregorio de Pablo Alcaraz, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

642.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. Juan Pablo II, Dárs. Dep. Edif. Poniente, Loc. 5, 1^a planta, a instancias de D. Aurelio Puya Rivas, para ejercer la actividad de bar-restaurante (expte. 119792/11).

645.- Notificación a D. Francisco Labrador Andrade y a D^a. Matilde Borrego Quevedo, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Cívico Murciano n.º 28 (expte. 63581/2007).

646.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica

608.- Notificación a D. Cristian Gómez Cubero, relativa al expediente sancionador Núm. FT-170/11.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

613.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores.

Ejército de Tierra. USBA Ceuta Unidad de Expedientes Administrativos

657.- Notificación a D. Mohamed Abdeslam Mohamed, relativa al expediente de obras sin autorización n.º 13/2011.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

651.- Notificación a Carpintería Brahjus S.L., relativa al expediente E-193/11.

652.- Notificación a Cherr Pack Distribuciones S.L. y a Group Ramsaf Universal S.L., relativas a los expedientes S-64/11 y S-70/11, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

616.- Notificación a Dª. Halima El Ghoul, a D. Francisco Herrera Gómez y a Dª. María Aguilar Moreno, relativas a los expedientes SAAD 51/2436, SAAD 51/2447 y SAAD 51/2448, respectivamente.

653.- Notificación a Dª. Fatima Benaisa Lal, relativa al expediente SAAD 51/2427.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

644.- Notificación a D. Francisco Conde Gálvez, relativa al expediente de declaración de la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

617.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

619.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

621.- Notificación a Dª. Faquzia Haidan Omrane, relativa al proceso sancionador por no comparecer previo requerimiento.

643.- Notificación a D. Said Mojtah Ahmed y a D. El Mehdi Berbali, relativas a expedientes administrativos de denegación, desestimiento, archivo o incompletos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta

654.- Citación a D. Jorge Montes Muñoz, relativa al Juicio de Faltas 127/2012.

655.- Citación a D. Carlos Rodríguez Guerra, relativa al Juicio de Faltas 669/2011.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

606.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D^o. Auixa Amar Mohamed, solicita licencia de implantación de local sito en Carretera de Servicio, Residencial Weil Bloque C, para ejercer la actividad de GIMNASIO.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Miguel Sánchez Hidalgo, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de Marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010). LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda. Vº. Bº: EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de Presidencia de 01/04/08) Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

Autoridad Portuaria de Ceuta

607.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012030025; Nombre y apellidos: D. FRANCISCO IBÁÑEZ CASTILLO; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: BDA. GRAL. ERQUICIA 6 1.- 51002 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales

de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 2 de marzo de 2012.- El Presidente.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica

608.- LA CAPITÁN AUDITOR DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA, INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE GUBERNATIVO FT170/11.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa en el expediente sancionador Núm. FT-170/11, mediante correos certificado con acuse de recibo, siendo ésta infructuosa, y no habiendo hecho su comparecencia, por el presente se pone en conocimiento de D. CRISTIAN GÓMEZ CUBERO, con DNI N°. 45.110.416-X, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación de la resolución adoptada en el Expediente Gubernativo Núm. FT-170/11.

Ceuta a 20 de Marzo de 2012.- LA CAPITÁN AUDITOR.- Fdo.: Isabel M^a. Puigdemolas Rosas.

Autoridad Portuaria de Ceuta

609.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012030026; Nombre y apellidos: D. FRANCISCO IBÁÑEZ CASTILLO; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: BDA. GRAL. ERQUICIA 6 1.- 51002 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 2 de marzo de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

610.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012030048; Nombre y apellidos: D. ADOLFO PÉREZ MEDINA; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: PLAYA DE BENÍTEZ NÚM. 20, PISO 3, PTA. D.- 51002 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 5 de marzo de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

611.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 16 de junio de 2011, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de esta Consejería de Economía y Empleo, de 27 de febrero, se convoca en

régimen de concurrencia competitiva la 3.ª Convocatoria del 2011 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, así como las Bases Reguladoras Específicas para las ayudas públicas relativas al “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicada en el B.O.C.CE. 5.023 de 4 de febrero de 2011.

Efectuada comprobación posterior, se detecta en el párrafo tercero de los Antecedentes de Hecho de la citada resolución un error material de confusión de fecha relativa al período de convocatoria, establecida en la resolución de fecha 31 de enero de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5.023 de fecha 4 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Rectificar el error material de la Resolución de esta Consejería de fecha 27 de febrero de 2012, relativa a la concesión de las ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, así como las Bases Reguladoras Específicas para las ayudas públicas relativas al “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicada en el B.O.C.CE. 5.023 de 4 de febrero de 2011:

PRIMERO.- Donde dice: ... las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 4 de febrero al 31 de marzo de 2011 (3.ª convocatoria 2011),... Debe decir: ... las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 1 de junio al 31 de julio de 2011 (3.ª convocatoria 2011),...

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

TERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.: Prem Mirchandani Talhigram.

Autoridad Portuaria de Ceuta

612.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012020024; Nombre y apellidos: D. KARIM HAMED MOHAMED; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. JOAQUÍN GARCÍA DE LA TORRE, BL. 5-2.- 51002 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Mil (1.000) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intenta-

da la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido

practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 20 de febrero de 2012.- El Presidente.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

613.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
2/2012	MORAD ABDESELAM MOHAMED	45097842V	Resolución	15/02/2012
6/2012	KARIM HAMED MOHAMED	45091335L	Resolución	23/02/2012
47/2012	CARLOS ZAMORA RODRÍGUEZ	79025082A	Acuerdo de Iniciación	10/02/2012
53/2012	MOHAMED HAMED DRIS	45110625N	Acuerdo de Iniciación	13/02/2012
54/2012	UNEZ MOHAMED MOHAMED	45098208S	Acuerdo de Iniciación	16/02/2012
70/2012	NAWFAL EL OUZZANI TARMACH	45108912R	Acuerdo de Iniciación	21/02/2012
80/2012	YASSIN HERABET MOHAMED	45112924B	Acuerdo de Iniciación	23/02/2012
93/2012	AHMED AHMED ABDESELAM	45093005X	Acuerdo de Iniciación	29/02/2012
413/2011	RICARDO ALBERTO BASTOS PERALTA	24363011P	Resolución	07/02/2012
425/2011	MOHAMED ALI EL GHZAOU	X3997367J	Resolución	22/02/2012
475/2011	MOHAMED MOHAMED AHMED	45102433P	Resolución	23/02/2012
490/2011	HASSAN GHZAOU	X3291473N	Resolución	01/02/2012

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Autoridad Portuaria de Ceuta

Importe sanción: Trescientos (300) Euros.

614.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011090077; Nombre y apellidos: D. LUIS CAYUELA HERNÁNDEZ; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: TENIENTE GENERAL MUSLERA A1 1ª.- 51002 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconoci-

dos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 2 de enero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

615.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010005; Nombre y apellidos: AUTOESCUELA MABEX, S.L.; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. REAL N.º 3.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento

sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

616.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta, en la tramitación del expediente iniciado a continuación, ha intentado notificar las resoluciones del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES NOMBRE Y APELLIDOS

SAAD 51/2436	HALIMA EL GHOUL
SAAD 51/2447	FRANCISCO HERRERA GÓMEZ
SAAD 51/2448	MARÍA AGUILAR MORENO

Se advierte a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta, a 14 de marzo de 2012.- EL DIRECTO TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

617.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.100.498-M.- HUDAIFA ABDESELAM RAGALA
 45.103.217-X.- CARLOS MÁRQUEZ DE LA PEÑA
 X-1.303.279-F.- MEHDI KARRICH
 X-5.856.039-D.- BEATA MARÍA WOSIAK

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.E.P.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.E.P.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 20 de marzo de 2012.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

Autoridad Portuaria de Ceuta

618.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011100102; Nombre y apellidos: D. JOSÉ M. BARROSO ESCOLANO; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: PASAJE CALATAYUD, 2.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

619.- El Director Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.066.923-X.- ABDELA AHMED DORADO
45.084.124-F.- TAIEB HAMED CHAIRE
45.105.771-B FATIMA SOHORA MOH. BACHIR MUSTAFA
45.106.967-B.- PATRICIA DELGADO LUQUE
X-6.869.083-H.- SAKAL HAMZA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 20 de marzo de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE. B.O.E. de 13-10-2008. Primero, Siete, 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Autoridad Portuaria de Ceuta

620.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011100087; Nombre y apellidos: D.^a ELISA ISABEL MIRALLES BECERRA; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. MARTÍNEZ CATENA, 49 IZQ. 1 I.- 51002 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

621.- El Director Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

78.987.679-K.- FAQUZIA HAIDAN OMRANE

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 20 de marzo de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE. B.O.E. de 13-10-2008. Primero, Siete, 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Autoridad Portuaria de Ceuta

622 .- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011100103; Nombre y apellidos: D. SAHNOUN MOHAMMED; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: CR FINCA EL MOLINILLO, 7.- 21800 MOGUER. HUELVA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

623 .- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011100094; Nombre y apellidos: MARÍTIMA EL ESTRECHO, S.A.; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: MARINA ESPAÑOLA, 14.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

624 .- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011100088; Nombre y apellidos: D. ABDESELAM MOHAMED ABDE-

LAH; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: PPE. ALFONSO, JUAN DÍAZ, 11.- 51003 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

625.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011100089; Nombre y apellidos: D. HAMED HASSAN MOHAMED; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. VELARDE, 32.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

626.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011090085; Nombre y apellidos: TRANSPORTES MANUEL CORBACHO, S.L.; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. VELARDE, 5-1.º A.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Seiscientos (600) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la

misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

627.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011090080; Nombre y apellidos: I L MAROC, S.L.; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 19.- 11201. ALGECIRAS. CÁDIZ.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Seiscientos (600) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello

en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

628.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010007; Nombre y apellidos: D. CHAIRI HAMETE MOHAMED; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: BDA. JUAN CARLOS I, P. 46, PTA. 12.- 51002 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Mil (1.000) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo,

o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 24 de enero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

629.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010006; Nombre y apellidos: D. AHMED MOHAMED RACHID; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. AL-CALDE JOAQUÍN GARCÍA TORRE.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Mil (1.000) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 24 de enero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

630.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010013; Nombre y apellidos: D. ABDERRAYAB ABDERRAHAMAN HAKIM; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: BDA. PRÍNCIPE FELIPE, C/. FUERTE.- 51003 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Mil (1.000) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 24 de enero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

631.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010016; Nombre y apellidos: D. TOUHAMI EL MAIMOUNI; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. CARBONELL, 2 ENT. 1.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 24 de enero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

632.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010012; Nombre y apellidos: D. MOJTAR ABDELKADER ABDELKADER; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: BDA. SARCHAL, GARITÓN.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Mil (1.000) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 24 de enero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

633.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010001; Nombre y apellidos: PARRES GAMERO JESSICA BIBIANA; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. DUEÑAS, 5.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales

de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

634.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010002; Nombre y apellidos: D.ª M.ª TERESA DELGADO CASTILLO; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: C/. SALUD TEJERO, 4.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

635.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012010003; Nombre y apellidos: D. ALBERTO SOLANO VALVERDE; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: MARINA ESPAÑOLA, 90, PÁRAMO A1 1D.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que

afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

636.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012030035; Nombre y apellidos: D. EL AKHDAR MOHAMED; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: PPE. ALFONSO, 27.- 51003 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios

en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de marzo de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

637.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011110111; Nombre y apellidos: D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ COBOS; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: AVDA. LISBOA, 31.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

638.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2011110113; Nombre y apellidos: D.ª YOLANDA DE LA GUERRA CORBACHO; Domicilio / Cód. Postal / Municipio / Provincia: GENERAL PADRÓS CUZCO N.º 3, 3.º A.- 51001 CEUTA.

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: “a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,…”

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Ceuta, a 1 de febrero de 2012.- El Presidente.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

639.- Intentada la notificación preceptiva a D. Llamal Mohamed Hamed, con D.N.I. 45.073.371-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

DILIGENCIA

En relación al procedimiento la sancionador n.º 307.125 seguido contra D. LLAMAL MOHAMED HAMED, por infracción de tráfico (art. 94.2F.5A del Reglamento General de Circulación) con multa de 200,00 € y 0 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 23 de Enero de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 15-12-11, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 307.125 por infracción de tráfico contra D. LLAMAL MOHAMED HAMED con D.N.I n.º 45.073.371-H. El hecho denunciado "ESTACIONAR EN ZONA RESERVADAS PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA" se encuentra tipificado en el art. 94.2F.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de

vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia y Gobernación, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200,00 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 23 de enero de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

640.- Intentada la notificación preceptiva a D. Santiago Ramón Santos Juárez, con D.N.I. 45.100.807-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

Con relación a su escrito de fecha 26-01-12, relativo a expediente sancionador n.º 288.022, por infracción de tráfico, seguido contra D. Santiago Ramón Santos Juárez, con D.N.I. 45.100.807-S, y habiéndose practicado la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de R.J.AA.PP.-P.A.C., mediante la publicación en

el B.O.C.CE. de fecha 21-09-10, el plazo de 20 días naturales para formular alegaciones cumplió el día 11-10-10, por lo que se le pone en conocimiento que las alegaciones han sido presentadas fuera de plazo y no se tendrán en consideración, encontrándose el expediente en la actualidad en vía de apremio.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.- EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

641.- Intentada la notificación preceptiva a D. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ con D.N.I. nº 31.867.808-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- V.^o B.^o: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

DILIGENCIA

En relación al procedimiento la sancionador nº. 308.259, por infracción de tráfico (art. 94.2A.5R del Reglamento General de Circulación) con multa de 200,00 € y 0 puntos a detracer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda continuar las actuaciones del presente expediente contra D/D^a. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 24 de Febrero de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 27-01-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 308.259 por infracción de tráfico contra D/D^a. GREGORIO DE PABLO ALCARAZ con D.N.I. nº 31.867.808-C. El hecho denunciado “ESTACIONA-

MIENTO EN PASO DE PEATONES” se encuentra tipificado en el art. 94.2A.5R, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia y Gobernación, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200,00 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 24 de Febrero de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Miguel Ramón Cortés Montilla.

642.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo

a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. JUAN PABLO II, DÁRSENA DEPORTIVA, EDIFICIO DE PONIENTE LOCAL 5, 1ª PLANTA, a instancia de D. AURELIO PUYA RIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE MARINA HÉRCULES S.A. , D.N.I./T.R. /C.I.F. A-51013514.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: BAR-RESTAURANTE

Ceuta, 21 de Marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010) LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- Vº Bº: EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

643.- Por este Servicio Público se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento, archivo, o incompletos pendientes de resolución de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
MOJTAR AHMED, SAID	45100560 K
BERBALI, EL MEHDI	X1988622 L

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. N° 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección provin-

cial del Servicio Público de empleo Estatal en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ceuta, a 20 de marzo de 2012.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

644.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 19 de marzo de 2012.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

EXPEDIENTE: 5116581188; CONDUCTOR: FRANCISCO CONDE GÁLVEZ; DNI/NIF: 74804660; LOCALIDAD: CEUTA; FECHA: 15/03/2012.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

645.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 9-3-12, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Por resolución del Consejero de Fomento de fecha 21 de abril de 2008 se dictó orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Cívico Murciano nº 28. -Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 14 de febrero de 2.012 emiten informe (nº 133/12) en el que constatan que las obras ordenadas se han ejecutado proponiendo la finalización del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/08, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncia el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU).-El art. 181 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.-2.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.-3.- La competencia en materia de orden de ejecución de obras corresponde al Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2011.

646.- Intentada la notificación a los propietarios de diez (10) vehículos del Depósito de Vehículos de Benzú que a continuación se relacionan, preceptiva a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia y Gobernación D^a. Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Cívico Murciano nº 28 (expediente 63581/2007). -2º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).-No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Labrador Andrade y D^a Matilde Borrego Quevedo por ser de domicilio desconocido según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL., Por delegación, de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE. nº 4.924, de 23-02-2010) EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia, de 1-4-2008) Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

DECRETO

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, se encuentran ingresados, diez (10) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 de la Ley de Tráfico, Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamientos de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Así mismo, el artículo 86.1 dispone que “con anterioridad a la orden de traslado del vehículos, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento”.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21 de julio de 2011, se ha atribuido a la Consejería de Servicios Comunitarios y Barriadas las competencias relativas al “Depósito de Vehículos”. Y por Decreto de fecha 3 de octubre de 2011, las competencias relativas a “traslado de vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación”.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Se concede a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

	CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
	11.980	2558-CKK	VOLKS. GOLF VERDE
SER.	12.011	GI-6282-BB	MERCEDES 110-D BLANCA
SER.	12.059	SS-0640-BD	RENAULT LAGUNA BLANCO
SER.	11.987	3913-FSN	VOLKS. GOLF AZUL
SER.	12.010	AL-3412-AH	CITROEN BERLINGO AZUL
SER.	12.106	6857-BXV	MAZDA 626 GRIS
SER.	12.027	H-4273-X	CITROEN XSARA VERDE
SER.	12.051	MA-7409-BJ	MITSUBISHI MONTERO GRIS
SER.	12.061	CA-9682-B5	NISSAN BUEBIRD MARRÓN
SER.	11.993	BA-1304-V	FORD TRANSIT BLANCA

Para la retirada de los mismos.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

2.º- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3.º- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4.º- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

647.- RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las centrales sindicales UGT y CC.OO se ha convocado para el próximo día 29 de Marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones sociales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconocen a los trabajadores el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte, el art.- 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en las circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho a la huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003).

Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que hayan negado prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a 10 que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art.- 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a la competencia el art.- 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 PJ 2002,10152).

Séptimo.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 20/06/11 se delega la presidencia del Instituto de Estudios Ceutíes en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

PARTE DISPOSITIVA

Los servicios mínimos a cumplir en el organismo autónomo INSTITUTO DE ESTUDIOS CEU-

TÍES, durante la huelga General convocada el día 29 de Marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

Publíquese en el B.O.C.CE.

En Ceuta, a 23 de marzo de 2012.- LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

Personal de Administración:

- D.^a Silvia Román Lozano, auxiliar administrativo.

648.- RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las centrales sindicales UGT y CC.OO. se ha convocado para el próximo día 29 de Marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones sociales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconocen a los trabajadores el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte, el art.- 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 Y 33/1981, 51/1986 Y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual

ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en las circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho a la huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003).

Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que hayan negado prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art. 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a la competencia el art. 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con

competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 PJ 2002,10152).

Séptimo.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 20/06/11 se delega la presidencia del Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

PARTE DISPOSITIVA

Los servicios mínimos a cumplir en el CONSORCIO RECTOR DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CEUTA, durante la huelga General convocada el día 29 de Marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

Publíquese en el B.O.C.CE.

En Ceuta, a 23 de marzo de 2012.- LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO RECTOR.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS CONSORCIO RECTOR DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CEUTA

Personal de Administración y Servicios:

- D. Diego Luque González, Especialista en Conserjería.
- D. Antonio Javier Godino, ordenanza.

649.- RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las centrales sindicales UGT y CC.OO. se ha convocado para el próximo día 29 de Marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones sociales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconocen a los trabajadores el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, también

contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte, el art.- 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 Y 33/1981, 51/1986 Y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en las circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho a la huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003).

Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que hayan negado prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinaria de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art.- 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a la competencia el art.- 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 PJ 2002, 10152).

Séptimo.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 20/06/11 se delega la presidencia del Patronato Municipal de Música en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

PARTE DISPOSITIVA

Los servicios mínimos a cumplir en el organismo autónomo PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA, durante la huelga General convocada el día 29 de Marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

Publíquese en el B.O.C.CE.

En Ceuta, a 23 de marzo de 2012.- LA PRESIDENTA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA

Personal de Administración y Servicios:

- D. Juan Ángel Becerra Rodríguez, administrativo.

650.- RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las centrales sindicales UGT y CC.OO. se ha convocado para el próximo día 29 de Marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones sociales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconocen a los trabajadores el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte, el art.- 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 Y 33/1981, 51/1986 Y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en las circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho a la huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003).

Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que hayan negado prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art.- 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a la competencia el art.- 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 P] 2002,10152).

Séptimo.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 20/06/11 se delega la presidencia del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad de Ceuta en la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

PARTE DISPOSITIVA

Los servicios mínimos a cumplir en el organismo autónomo INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA CIUDAD DE CEUTA, durante la huelga General convocada el día 29 de Marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

Publíquese en el B.O.C.CE.

En Ceuta, a 23 de marzo de 2012.- LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE IDIOMAS.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

651.- D. JOAQUÍN SUÁREZ MARTÍ, JEFE DEL NEGOCIADO DE SANCIONES DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA: CARPINTERÍA BRAHJUS, S.L.; ACTA DE INFRACCIÓN: 33996/11; EXPEDIENTE: E-193/11; SANCIÓN: 10.001,00.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, puede presentar RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Delegado del Gobierno en Ceuta, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 54 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDL. 5/2000, de 4 de agosto).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 19 de marzo de 2012.

652.- D. JOAQUÍN SUÁREZ MARTÍ, JEFE DE NEGOCIADO DE SANCIONES DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley

30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA: CHERR PACK DISTRIBUCIONES, S.L.; ACTA DE INFRACCIÓN: 1282011005013427; EXPEDIENTE: S-64/11; SANCIÓN: 626,00.

EMPRESA: GROUPTRAMSAF UNIVERSAL, S.L.; ACTA DE INFRACCIÓN: 33895/11; EXPEDIENTE: S-70/11; SANCIÓN: 3.126,00.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 19 de marzo de 2012.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

653.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para la realización de los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE: SAAD 51/2427; NOMBRE Y APELLIDOS: FATIMA BENAISA LAL.

Se advierte al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta a 15 de marzo de 2012.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta

654.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 3, por diligencia de ordenación de esta fecha dictada en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 127/12 que se sigue por la supuesta falta de ESTAFA, he mandado citar a D. JORGE MONTES MUÑOZ, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 29/03/12, a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 23 de marzo de 2012.- EL SECRETARIO.

655.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 3, por diligencia de ordenación de esta fecha dictada en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS número 669/11 que se sigue por la supuesta falta de LESIONES, he mandado citar a D. CARLOS RODRÍGUEZ GUERRA, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 29/03/12, a las 10.50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 23 de marzo de 2012.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

656.-El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, en virtud de la delegación conferida por el Consejo de Administración de PROCESA, al amparo de los artículos 19 y 23 de los Estatutos de la Sociedad, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las Centrales Sindicales UGT y CC.00 se ha convocado para el próximo día 29 de marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones vitales o esenciales durante la duración de la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Si bien la CE en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte, el artículo 10 del RD 17/1977 de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus STS 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990 de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamenten en circunstancias que no sean específicas de aquéllas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tri-

bunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial de desarrollo económico genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003)

Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga, pero los trabajadores que se hayan negado a prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art. 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a competencia, el artículo 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 PJ 2002, 10152).

El artículo 23 de los Estatutos Sociales de PROCESA atribuyen al Consejo de Administración la facultad de organizar, dirigir e inspeccionar los servicios de la Sociedad. Dicha facultad fue delegada, en virtud del art. 19º en el Presidente del Consejo de Administración.

En su virtud, esta Presidencia HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Los servicios mínimos a cumplir por la empresa PROCESA durante la huelga General convocada el día 29 de marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña, habiendo previsto la presencia de al menos una persona por cada departamento de la empresa.

Publíquese en el B.O.C.CE.

Doy fe: LA SECRETARIA DEL CONSEJO.-
Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS PROCESA

Atención al público

D. Javier Albarracín Castillo.

Ayudas y Subvenciones FSE

D. Víctor Celaya Brey.

Ayudas y Subvenciones FEDER

D.ª Yolanda Camacho Pérez.

Departamento Inspección

D. Ignacio Sacaluga Wagener.

Departamento Jurídico

D.ª M.ª del Mar Ruiz del Portal López.

Departamento de Proyectos y Obras

D.ª Patricia Fuentes García.

Agentes de Empleo y Desarrollo Local

D.ª M.ª Teresa Pérez Muñoz.

Centro Integral EQUAL

D. Enrique López Nicolás.

Vigilancia Centro Integral EQUAL

D. Hassan Ahmed Mohamed.

Escuela de la Construcción

D. Pedro Moreno Cariacedo.

D. Manuel Lázaro Blanco

D.ª Isabel Cabrera Sánchez

D.ª Rosario Hernández Martínez

Fortín El Príncipe

D. José M.ª Pérez Vega

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Ejército de Tierra. USBA Ceuta
Unidad de Expedientes Administrativos**

657.- DON BLAS TORRES ABDELKADER, COMANDANTE INSTRUCTOR DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA SEGUNDA SUIGE SUR (USBA - CEUTA).

Que mediante la presente publicación se procede a cumplimentar TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92 de 9 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública

la notificación a DON MOHAMED ABDESELAM MOHAMED, con DNI. 45.096.040, y domicilio en la Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte Núm. 125 (Loma del Mojito), la Resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército Sur de fecha 29 de febrero de 2012:

A quien en este acto se procede a notificarle la Resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército Sur de fecha 29 de febrero de 2012, recaída en el Expediente de Obras sin autorización Núm. 13/2011, mediante la cual PROCEDE: IMPONER SANCIÓN PECUNIARIA POR DICHA ACTUACIÓN, CON IMPOSICIÓN DE MULTA POR IMPORTE DE 2.865 euros (Dos mil ochocientos sesenta y cinco euros), y acordar la elevación de las presentes actuaciones al Excmo. Sr. Ministro de Defensa, al objeto de resolver lo que estime procedente sobre si procede o no la demolición de lo indebidamente construido. Haciéndole saber que contra ella cabe interponer RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES, a partir del día siguiente de esta notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Defensa (artículo 4º) Real decreto 969/1994 de 13 de mayo, que aprueba el Reglamento del procedimiento por el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Zonas de Interés para la Seguridad y la Defensa Nacional y los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 23 de marzo de 2012.- EL COMANDANTE INSTRUCTOR.- Fdo.: Blas Torres Abdelkader.

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

658.- GUILLERMO MARTÍNEZ ARCAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD “AGUAS DE CEUTA EMPRESA MUNICIPAL, S.A.”, EN ANAGRAMA “ACEMSA”, CON DOMICILIO EN CEUTA, CALLE SOLÍS, Nº 1, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, TOMO 35, DEL LIBRO DE SOCIEDADES 24, SECCIÓN 3ª, FOLIO 8, HOJA 395, INSCRIPCIÓN 1ª, CON N.I.F. A-11950417,

ATENDIDO acuerdo entre la Dirección Gerencia y el Comité de Empresa de la sociedad, estableciendo los servicios mínimos que deberán estar operativos el día 29 de marzo del actual, día en el que se encuentra convocada huelga general por los sindicatos.

DECRETA

“Que los servicios mínimos que han de encontrarse operativos el día de la huelga general, 29 de marzo del presente, serán los siguientes:

Atención al público:

D. Ángel Canas Villatoro

Mantenimiento, conservación y reparación de la Red de Distribución:

D. Miguel Soteras Margerit (Capataz)

*Servicio de Telemando (Turnos de Telecontrol y Depuradora)**Mañana:*

D. Carlos Ariza Clemente

D. Jesús Vega Avalos

Tarde:

D. Alfonso Martínez Cortes

D. Juan Bautista Martínez Montes

Noche:

D. Juan Carlos Mur Vera

D. Rafael Sánchez Ayala

Mantenimiento, conservación y reparación de la Red de Saneamiento:

D. Juan Alcaraz Arroyo

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMÓN.-
Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

659.- ANTECEDENTES DE HECHO

Por las centrales sindicales UGT y CC.OO. se ha convocado para el próximo día 29 de Marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones sociales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconocen a los trabajadores el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de

garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte, el art.- 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en las circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho a la huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003). Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que hayan negado prestar

tales servicios quedarán incursos en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art.- 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a la competencia el art.- 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 PJ 2002,10152).

El artículo 13 cc) de los Estatutos de la GIUCE atribuyen la competencia al Presidente de la este Organismo.

PARTE DISPOSITIVA

- Los servicios mínimos a cumplir por la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, GIUCE, durante la huelga General convocada el día 29 de Marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

- Publíquese en el B.O.C.CE.

En Ceuta, a 22 de marzo de 2012.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS GERENCIA INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA

-Servicios Jurídicos:
Doña Aurora Visiedo Pérez, de 08:00 a 15:00 horas.

- Servicios Técnicos:
Don Rafael González Orozco, de 08:00 a 15:00 horas.

Don Pedro Orozco Tristán, de 08:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Área de administración:
Don José Antonio Sánchez Gil, de 08:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

660.- ANTECEDENTES DE HECHO

RESOLUCIÓN

Por las Centrales Sindicales UGT y CCOO se ha convocado para el próximo día 29 de marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones vitales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte el art.- 10 del RD 17/1977 de 4 de marzo de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990 de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Cuarto.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas, (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamenten en circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Quinto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial de limpieza le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STC 26.05.2003).

Sexto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que se hayan negado a prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art.- 16.2 RD Ley 17/1977).

Séptimo.- En cuanto competencia, el art.- 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que estos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STC 18.10.2002 R 2002,10152).

PARTE DISPOSITIVA

Los servicios mínimos a cumplir por el Consejo Económico y Social C.E.S., durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

Publíquese en el B.O.C.CE.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.:
M.^a Dolores Pastilla Gómez.- EL PRESIDENTE.- Fdo.:
Basilio Fernández López.

ANEXO

Atención al público y administración:
Doña. Antonia Rejano Melgar.

Servicios técnicos:
Doña. María F. Rodríguez Calvo

661.- ANTECEDENTES DE HECHO

RESOLUCIÓN

Por las centrales sindicales UGT y CC.OO. se ha convocado para el próximo día 29 de Marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones sociales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconocen a los trabajadores el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte, el art.- 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 y 33/1981,51/1986 Y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en las circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho a la huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003).

Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que hayan negado prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art.- 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a la competencia el art.- 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 PJ 2002,10152).

El artículo 21 de los Estatutos Sociales de Servicios Turísticos atribuyen al Consejo de Administración la facultad de organizar, dirigir e inspeccionar los servicios de la Sociedad.

Dicha facultad fue delegada, en virtud del art. 17º en el Presidente del Consejo de Administración.

PARTE DISPOSITIVA

- Los servicios mínimos a cumplir por la empresa municipal SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.U.L., durante la huelga General convocada el día 29 de Marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

- Publíquese en el B.O.C.CE.

En Ceuta, a 22 de marzo de 2012.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA

Área de información:

-Oficina de la Estación Marítima:

Doña Silvia Postigo de Castro, de 08:30 a 14:30 horas.

Doña Miriam Liza López, de 14:30 a 20:30 horas.

- Oficina del Bahuarte de los Mallorquines:

Doña Carolina Gómez Guerrero, de 08:30 a 14:30 horas .

Doña Milagrosa Bernal Ariza, de 14:30 a 20:30 horas.

Área de administración:

Don Tomás Aseaso López de Soria, de 08:00 a 15:00 horas.

662.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de fecha dieciséis de junio de dos mil once (16-06-2011) y uno de marzo de dos mil doce (01-03-2012) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 Y 24 del Real Decreto Legislativo, 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las Centrales Sindicales UGT y CCOO se ha convocado para el próximo día 29 de marzo de 2012 una Huelga General.

La Huelga General afectaría a los servicios esenciales y de interés general para la ciudadanía.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones vitales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art.- 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para ase-

gurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte el art.- 10 del RD de 17/1977 de 4 de marzo de Relaciones de trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11, 26 Y 33/1981, 51/1986 Y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990 de 15 de marzo.

Tercero.- De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Cuarto.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas, (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refiere.

Y por ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003).

Quinto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003).

Sexto.- El incumplimiento de los servicios mí-

nimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que se hayan negado a prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art.-16.2 R D Ley 17/1977)

Séptimo.- En cuanto a competencia, el art.- 10.2 del RD-Ley 17/1977 establece que la designación de servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que estos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1977, STS 18.10.2002 RJ 2002, 10152).

-Los servicios mínimos a cumplir por la empresa OBIMASA, durante la huelga general convocada el día 29 de marzo de 2012, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

- Publíquese en el B.O.C.CE.

Ceuta, a 23 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS.-Doy fe .-LA SECRETARIA GENERAL.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS OBIMASA

SERVICIO DE GUARDERÍA E INSTALACIÓN DE ANIMALES

-Miércoles, día 28 de Marzo de 2012:

De 22.00 a 8.00 horas: D. Francisco López Vega y D. Francisco Guerra Polo.

-Jueves, día 29 de Marzo de 2012:

De 14.00 a 22.00 horas: D. Julián Pino de Luque.

De 22.00 a 8.00 horas: D. Rafael González Rodríguez y D. Eduardo Barrios Martínez.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES

-Jueves, día 29 de Marzo de 2012:

De 8.00 a 15.00 horas: Doña. Francisca García Domínguez.

663.- La Excm. Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y De-

creto 27-01-2012, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las Centrales Sindicales UGT y CCOO se ha convocado para el próximo día 29 de marzo de 2012 una Huelga General.

La huelga afectaría a un servicio esencial y de interés general para la ciudadanía como es el mantenimiento de las condiciones de movilidad en cuanto medio indispensable para garantizar la satisfacción de derechos y bienes constitucionalmente protegidos como son entre otros, el derecho a la libre circulación de los ciudadanos.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones vitales o esenciales durante la duración de la misma.

En Reunión celebrada el pasado día 21 de marzo de 2012 acuerdan en nombre y representación de la empresa de autobuses Hadu-Amadraba S.L., D. José M.^a Cuéllar Obispo, que realiza el servicio de transporte público urbano de viajeros en el municipio de Ceuta y D. José Antonio Blanco Zampetti, presidente del comité de empresa, la fijación de los servicios mínimos esenciales en el transporte público urbano en el 50% de los efectivos de un día laborable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art. 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte el art.10 del RD 17/1977 de 4 de marzo de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990 de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Es claro que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos. El mantenimiento de las condiciones de movilidad es un interés general que se ve indudablemente afectado de una manera directa por la huelga convocada. El conflicto planteado en lo que afecta a este servicio esencial como es la libertad de circulación y de interés general para la ciudadanía ceutí pone en grave riesgo el derecho a la movilidad previsto en el art.-19 de la CE dado el posible deterioro de las condiciones de acceso a puestos de trabajo, residencia, centros hospitalarios, de actividad económica, social, cultural..., razón por la que constituye un medio necesario para el desarrollo de otros derechos.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial de transporte le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26/05/2003).

Cuarto.- En cuanto a la competencia, el artículo 25.1 y 2 apartado II) de la de Bases de Régimen Local, establece entre las competencias y servicios que deberá asumir el Municipio para satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal: el transporte público de viajeros. El artículo 26 del mencionado texto legal preceptúa como servicios obligatorios a prestar en municipios con población superior a 50 mil habitantes el transporte colectivo urbano de viajeros.

El art.10.2 del RD Ley 17/1977 establece que la designación de servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio

Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10/202 RJ 2002, 10152). En este sentido, la ostenta la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte público urbano, la cual conlleva la facultad de dirigir y gestionar el servicio en cuestión.

PARTE DISPOSITIVA

Se establecen como servicios mínimos a cumplir por la empresa de autobuses Hadú-Almadraba, S.L., durante la huelga convocada para el próximo día 29-03-2012, los relacionados en el Anexo que se acompaña. Publíquese en el B.O.C.CE.

ANEXO

Servicios mínimos:

Servicios mínimos esenciales en el transporte público urbano en el 50% de los efectivos de un día laborable.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA MESA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.

664.- La Excm. Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea, en virtud de la delegación conferida por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por las Centrales Sindicales UGT y CCOO se ha convocado para el próximo día 29 de marzo de 2012 una Huelga General.

La huelga afectaría a un servicio esencial y de interés general para la ciudadanía como es el mantenimiento de las condiciones de movilidad en cuanto medio indispensable para garantizar la satisfacción de derechos y bienes constitucionalmente protegidos como son entre otros, el derecho a la libre circulación de los ciudadanos.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan

su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones vitales o esenciales durante la duración de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art. 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte el art.10 del RD 17/1977 de 4 de marzo de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990 de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Es claro que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos. El mantenimiento de las condiciones de movilidad es un interés general que se ve indudablemente afectado de una manera directa por la huelga convocada. El conflicto planteado en lo que afecta a este servicio esencial como es la libertad de circulación y de interés general para la ciudadanía ceutí pone en grave riesgo el derecho a la movilidad previsto en el art.-19 de la CE, dado el posible deterioro de las condiciones de acceso a puestos de trabajo, residencia, centros hospitalarios, de actividad económica, social, cultural..., razón por la que constituye un medio necesario para el desarrollo de otros derechos.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial de transporte le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26/05/2003).

Cuarto.- En cuanto a la competencia, el artículo 25.1 y 2 apartado II) de la Ley de Bases de Régimen Local establece entre los competencias y servicios que deberá asumir el Municipio para satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal: el transporte público de viajeros. El artículo 26 del mencionado texto legal preceptúa como servicios obligatorios a prestar en municipios con población superior a 50 mil habitantes el transporte colectivo urbano de viajeros.

El art. 10.2 del RD Ley 17/1977 establece que la designación de servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10/202 RJ 2002, 10152). En este sentido, la ostenta la Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte público urbano, la cual conlleva la facultad de dirigir y gestionar el servicio en cuestión.

PARTE DISPOSITIVA

Se establecen como servicios mínimos a cumplir por el transporte público en vehículos ligeros Taxi durante la huelga convocada para el próximo día 29-03-2012, los relacionados en el Anexo que se acompaña. Publíquese en el B.O.C.CE.

ANEXO

Servicios mínimos:

- Servicios mínimos esenciales en el transporte público en vehículos ligeros Taxi, en el 25% de los efectivos de un día laborable.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA MESA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.

665.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, en virtud de las competencias otorgadas por Decreto de la Presidencia de 13 de diciembre de 2011, por el cual se modifica al de 17 de junio de 2011, suprimiendo y añadiendo competencias a Consejerías y Viceconsejerías, al amparo de lo dispuesto en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha dictado con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EMVICESA pretende iniciar expediente administrativo para enajenar conjuntamente la totalidad de la promoción de las 45 viviendas protegidas en la parcela L1A del PR Serrano Orive, así como el inmueble sito en C/ González de la Vega nº 4 a nuevos titulares, en los términos y condiciones que establezca la propia Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- En el marco del Plan estatal de 2002-2005 de vivienda y suelo, EMVICESA ha llevado a cabo la construcción de una promoción de 45 viviendas protegidas en régimen de arrendamiento en la parcela L1A del PR Serrano Orive. Dicha promoción ha obtenido calificación definitiva mediante Decreto de la Consejería de Hacienda de fecha 16-dic-2009, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta a favor de EMVICESA como obra terminada.

TERCERO.- En virtud de Decreto de 23 de diciembre de 2008 y número 12.385 de la Consejería de Hacienda, se resolvió autorizar la enajenación de la totalidad de la promoción de las 45 viviendas protegidas en la parcela L1A del PR Serrano Orive a nuevos titulares, al amparo de lo prevenido en el art. 20.3 del Real Decreto 1/2002, conforme a los términos y condiciones recogidos en dicha Resolución.

CUARTO.- En consecuencia, una vez autorizada, por Decreto del Consejero de Hacienda, la enajenación de la totalidad de la promoción de las 45 viviendas protegidas en la parcela L1A del PR Serrano Orive, ahora se hace necesario solicitar AUTORIZACIÓN para enajenar conjuntamente con ella, el inmueble sito en C/ González de la Vega nº 4 a nuevos titulares, en los términos y condiciones que establezca la propia Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

QUINTO.- En Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta día 24 de julio de 2008, se adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar definitivamente la cesión gratuita del edificio sito en C/ González de la Vega nº 4 (FR nº '755) a favor de la

sociedad municipal EMVICESA para la promoción de viviendas, con el objetivo de paliar la carencia de la misma en esta Ciudad para determinados colectivos, y ello, en aras del interés general, redundando de manera positiva en beneficio de los ciudadanos de la Ciudad de Ceuta”.

SEXTO.- Mediante escritura de cesión gratuita de finca, autorizada el 18 de febrero de 2009 por el Notario de Ceuta, D. Antonio Fernández Naviero, nº 325 de su protocolo, se ha hecho efectiva la cesión a EMVICESA del edificio sito en Ceuta, en C/ González de la Vega nº 4.

A tenor de lo dispuesto en la propia escritura, se trata de un bien patrimonial, de naturaleza urbana, que consiste en una casa de 4 plantas y 275,67 m2.

Descripción.-

Consta de planta baja, con dos locales comerciales; primera planta con dos viviendas; la segunda planta consta de otras dos viviendas y la tercera planta consta de cuatro viviendas.

Linderos.-

Derecha.- C/ nº 4 de la Calle Camoens.

Izquierda.- Casa nº 6 de la calle González de la Vega.

Fondo.- Casa nº 4 de la calle Camoens, propiedad de la Comunidad de Propietarios de dicho inmueble.

Frente.- Calle González de la Vega.

Título.- Cesión gratuita.

Registro.- Inscrita al tomo 134, folio 246, finca nº) 755, inscripción 2ª.

Cargas.- Libre, según manifiestan.

Estado arrendaticio.- Arrendada a diferentes inquilinos, según manifiestan.

Sin embargo, mediante Resolución del Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, de fecha 27-03-2000, se ha constatado que, actualmente, hay viviendas en edificio cedidas en precario.

SÉPTIMO.- Existe Resolución de la Consejería de Fomento de la Ciudad, de fecha 02-04-2008, por la que se declaró la ruina técnica del inmueble sito en calle González de la Vega nº 4 (finca registral 755). Posteriormente, fue interpuesto recurso contencioso administrativo contra la misma, habiéndose dictado, en fecha 21 de junio de 2011, Sentencia estimativa del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución dictada por la Ciudad, anulando la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Al amparo de lo acordado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día 24 de julio de 2008, la cesión a EMVICESA del edificio sito en C/ González de la Vega nº 4 (FR nº 755) tiene como destino la promoción de viviendas, con el objetivo de paliar la carencia de la misma en esta Ciudad para determinados colectivos, y ello, en aras del interés general, redundando de manera positiva en beneficio de los ciudadanos de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO.- Por consiguiente, en el caso de que EMVICESA enajenara el edificio completo a nuevos titulares, les sería de aplicación lo prevenido en el citado Acuerdo Plenario, así como la aceptación del estado de ocupación del bien e identificación y título de los ocupantes de las viviendas que componen el edificio, toda vez que la enajenación de dicho edificio se realizará en concepto de cuerpo cierto.

TERCERO.- Competente en esta materia lo es el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ya que por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 13 de diciembre de 2011, por el cual se modifica al de 17 de junio de 2011, donde se acuerda suprimir y añadir competencias a Consejerías y Viceconsejerías, se atribuye en la actualidad a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias en materia de vivienda.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y conforme a la documentación obrante en el expediente RESUELVO:

1º.- Autorizar la enajenación en concepto de “cuerpo cierto” de la totalidad del edificio sito en Ceuta, en C/ González de la Vega nº 4, conjuntamente con la promoción de las 45 viviendas protegidas en la parcela L1A del PR Serrano Orive, a nuevos titulares, a los que debe ser de aplicación, en el caso del edificio sito en C/ González de la Vega, lo prevenido en el citado Acuerdo Plenario de 24 de julio de 2008, así como la aceptación del estado de ocupación del bien e identificación y título de los ocupantes de las viviendas que componen el edificio; y en el caso de la promoción de las 45 viviendas protegidas en la parcela L1A del PR Serrano Orive, lo dispuesto en los art. 20.2 y 20.3 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, en los términos y condiciones recogidos en la Resolución de 23 de diciembre de 2008 de la Consejería de Hacienda.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

INFORMACIÓN

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo..... Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales..... Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
- Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I..... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** <http://www.ceuta.es>

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

